

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el presente expediente informándole que se trata del proceso Ordinario Laboral con Cumplimiento De Sentencia radicado bajo el No. 2006-00372, en el cual se aprobó la liquidación de la condena pertinente, se entregó el dinero puesto a disposición del juzgado, y el ejecutante aportó acto administrativo en el que informa el cumplimiento de la condena por parte de Colpensiones, así como la devolución del dinero excedente, para evitar un doble pago. Por lo anterior, Colpensiones, formuló solicitud de devolución a través del Dr. JOSE DE JESUS MERCADO PEREZ, facultado en la Escritura Pública No 187 de 2019 de la Notaría 39 del Circulo de Bogotá D.C. confirmando dentro de las funciones lo concerniente a las actuaciones necesarias para la solicitud, gestión, recibo o retiro de los títulos de depósitos judiciales a nombre de COLPENSIONES, informando para ello el número de cuenta de la entidad para el abono de lo pertinente. Sírvase proveer.-

Barranquilla, Noviembre 04 de 2022.

Original Firmado

**PILAR M. CABRERA NARANJO
SECRETARIA.**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**



**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

Radicación: 08001-31-05-008-2006-00372-00

**PROCESO ORDINARIO LABORAL CON CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA**

Instaurado por: ALFREDO RAFAEL GALLOR URUETA

**Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES**

Barranquilla, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se examina el expediente digital que nos ocupa en esta oportunidad, y se observa que la liquidación de la condena que reconoció el beneficio del 14% por conyuge a cargo a partir de marzo de 2004 debidamente indexada, se encuentra aprobada, y en firme; y, que el depósito judicial se encuentra cancelado.

Así mismo, el actor informó al despacho de la expedición del acto administrativo SUB231920 de agosto 26 de 2019, en el que se resuelve lo concerniente al pago del retroactivo de la condena y la inclusión en nómina del beneficio del ejecutante. Es por ello que, para evitar un doble pago del retroactivo, el ejecutante comunicó a este fallador la devolución de lo recibido de más.

Por lo antes expuesto y, en virtud de la solicitud de entrega de título de depósito judicial formulada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de conformidad con lo dispuesto en el numeral séptimo del ACUERDO N° 1676 de 2002, de la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

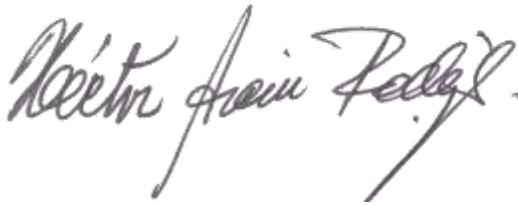
PRIMERO: ORDÉNESE la devolución de los Depósitos Judiciales ambos de fecha 26 de agosto de 2019, N°416010004214209 por valor de DIECISEIS MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL NUEVE PESOS M.L. (\$16.084.009,00), a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE identificada con el NIT No.900.336.004-7, mediante el abono a la Cuenta de Ahorros No. 403603006841 del Banco Agrario.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **DESE por terminado el proceso por pago total de la condena.**

TERCERO: LEVANTENSE las medidas cautelares decretadas.

CUARTO: ARCHIVESE el expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



**HECTOR MANUEL ARCON RODRÍGUEZ
JUEZ**

PC.